



"CONSTRUYENDO FUTURO" ONGD
C/ Julián del Cerro nº 21 bajo, Local 6
28038 MADRID
TELÉFONO-FAX: 91 501 72 62
C.I.F.: G-81884975
Nº DE REGISTRO: 162997
E-mail:
ongconstruyendofuturo@cfong.e.telefonica.net
WEB: [http:// www.ongconstruyendofuturo.org](http://www.ongconstruyendofuturo.org)

ESTATUTOS DE LA O.N.G.D.
"CONSTRUYENDO FUTURO"

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"CONSTRUYENDO FUTURO" ONGD

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º

Con la denominación "**Construyendo Futuro**", con sede en Madrid, se constituye una asociación civil que se acoge a lo dispuesto en la ley 191/64, de 24 de diciembre y reformada por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociaciones, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º

La Asociación "**Construyendo Futuro**" establece su domicilio social en Madrid, calle Julián del Cerro nº 21 bajo, Local 6 (con acceso directo por la Plaza Doctor Lozano) y su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Artículo 3º

Podrán abrirse delegaciones de la asociación, previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

Artículo 27º

- 1.- El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 300.000 €, cifra que podrá ser alterada en ejercicios económicos sucesivos, en función de los ingresos y fines de la Asociación, sin que ello comporte modificación de los presentes estatutos.
La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.
- 2.- El ejercicio económico y social de la Asociación Construyendo Futuro, comprende el año natural, cerrándose dicho ejercicio a 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 28º

La Asociación no podrá disolverse mientras haya 10 socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada a los efectos, por una mayoría de 1/2 de los asociados presentes con derecho a voto.

Artículo 29º

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a proyectos de desarrollo.

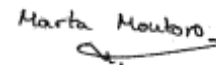
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociaciones.

Doña Marta Montoro Vázquez, secretaria de la Asociación a que se refieren estos estatutos,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 22 de Noviembre de 2003.

En Madrid, a 22 de Diciembre de 2003

Marta Montoro


Fdo.: Marta Montoro Vázquez
La secretaria





Fdo.: Adela Gámez Gámez
La Presidenta

7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24°

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Colaborar para la consecución de los fines de la Asociación.
3. Abonar la cuota a la que se hayan comprometido en la inscripción de socios.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, si se trata de socios de número y fundadores.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
6. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
7. Promover el espíritu de solidaridad en sus lugares de trabajo cotidiano.
8. Si por cualquier causa se dan de baja, deben comunicarlo a la Junta Directiva por escrito.

Artículo 25°

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26°

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, así como los donativos.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Las actividades que realicen a lo largo del año.
4. Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO II

FINES Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 4°

La existencia de esta asociación tiene como **FINES**:

1. Conocer y profundizar en la situación y las causas de la pobreza en el mundo.
2. Establecer una línea de acción eficaz en la solidaridad.
3. Canalizar, gestionar y ayudar a cofinanciar proyectos de desarrollo, creando lazos de unión con los promotores beneficiarios de los proyectos.
4. Cofinanciar proyectos con otras entidades.
5. Dar a conocer los valores de los pueblos empobrecidos.
6. Promover la formación en la solidaridad de todos los asociados.
7. Tener informados a los socios.
8. Recaudar fondos para los fines de la Asociación.

Artículo 5°

Estos fines se concretan en las siguientes **Líneas de Acción**:

1. Creando un espacio concreto de compromiso haciendo vida las palabras "*Abrir surco y sentir el peso de la tierra*".^(*)
2. Estudiando todos los proyectos desde las posibilidades de la Asociación.
3. Respondiendo a proyectos que abarquen la educación en el sentido más amplio de la palabra. Proyectos siempre de desarrollo y promovidos por una asociación local. El campo de aplicación de dichos proyectos podrá ser cualquiera de los ámbitos y países del mundo.
4. Colaborando con otras asociaciones y organismos en la cofinanciación de proyectos.
5. Organizando y colaborando en cursos que ayuden a conocer los cauces de solución para lograr un mundo más justo.
6. Favoreciendo la pedagogía de la solidaridad, de cara a despertar esta exigencia en nuestros asociados.

^(*) Con esta frase expresamos nuestro deseo de abrir caminos en la búsqueda de un mundo más justo y nuestro compromiso por conocer y amar las diferentes culturas.

7. Elaboración de un boletín periódico para que los socios estén informados puntualmente de todo lo que la Asociación va realizando.
8. Realización de actividades.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6°.

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios, no remunerados y designados por la Asamblea General.

Artículo 7°

La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación de los miembros de la Asamblea General. Se elegirán por sufragio libre y secreto. Las candidaturas serán listas formadas por un mínimo de 7 personas y en las que consten los cargos electores. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

Artículo 8°

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por los miembros que asigne la Junta Directiva de forma provisional hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 9°

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para

Artículo 22°

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Socios fundadores, son aquellos que participan en el Acto de constitución de la Asociación.

Socios de número, que serán las personas físicas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación y lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Estas personas tendrán una cuota fija o esporádica, que comunicarán por escrito en la ficha de solicitud.

Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hacen acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva.

Socios colaboradores, aquellas personas que desean colaborar con la Asociación en las actividades y actos que se realicen.

Los socios Fundadores y de Número tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios de Honor y Colaboradores tendrán voz, pero no voto en las Asambleas Generales.

Artículo 23°

Los **socios tendrán los siguientes derechos**:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Ejercer su derecho al voto.
3. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
4. Participar en la Asamblea General, con voz y voto si se trata de socios de número y fundadores.
5. Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que presenten candidatura.
6. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 20°

Son facultades de la Asamblea General:

1. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
2. Controlar y aprobar, en su caso, la actividad y gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar el presupuesto y estado de cuentas.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva referentes a las actividades de la Asociación.
5. Fijar las cuotas extraordinarias.
6. Nombrar los miembros de la Junta Directiva
7. Modificar los estatutos.
8. Disolver la Asociación.
9. Disponer y enajenar los bienes.
10. Expulsar a socios, a propuesta de la Junta Directiva.
11. Constituir federaciones o integrarse en ellas.
12. Solicitar la declaración de utilidad pública.
13. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
14. Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.
15. Cualquier otra que sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General.

CAPITULO V

SOCIOS

Artículo 21°

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, que estando en pleno uso de derechos civiles y con capacidad para obrar, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 10°

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para imponer los recursos pertinentes.
3. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
6. Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
7. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
8. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
9. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
10. Ejecutar los fines de la Asociación a través de las Líneas de Acción.

Artículo 11°

ATRIBUCIONES

PRESIDENTE

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12°

SECRETARIO

1. Expedir certificaciones.
2. Llevar la relación actualizada de los ficheros de los asociados, así como de los proyectos que se realicen.
3. Custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas, tendrá a su cargo el libro de actas de la Asociación.

Artículo 13

TESORERO

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
3. Presentar a la Asamblea General los presupuestos y gastos del año para su aprobación.
4. Llevar un inventario de los bienes de la Asociación
5. Realizar los impuestos que sean necesarios frente a las Instituciones Públicas.
6. Realizar y firmar los certificados de los donantes.

Artículo 14°

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15°

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, el Vicesecretario sustituirá al Secretario y el Vicetesorero sustituirá al Tesorero en ausencia de éstos, motivada por enfermedad o por cualquier otro motivo, y tendrán las mismas atribuciones que ellos.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16°

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por los asociados, para adoptar los acuerdos por principios mayoritarios o de democracia interna.

Artículo 17°

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán una vez al año en el último trimestre. La Asamblea General con carácter extraordinario se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 18°

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 19°

Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Si la Asamblea General es con carácter extraordinario la mayoría será 1/2 de los votos de las personas asistentes.